



**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS
LIVIANOS Y PESADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS"**

No. MG-015/2015.

Nosotros, [REDACTED]
edad, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número
[REDACTED] actuando por
delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al
Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE- B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de
Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el
señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA
ARANA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de
los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones
Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido,
siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso
del mismo denominaré: **EL MINISTERIO**; y el señor [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación
Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad
denominada **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, de este
domicilio con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil
ciento setenta y ocho- cero cero uno - dos, personería que acredito por medio de Copia
Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial
Administrativo, otorgado a mi favor, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiséis de
enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Francisco José Ferman, e inscrito en el
Registro de Comercio bajo el número DOS del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y
DOS, del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día veintiocho de enero de dos mil

0002961

quince, por el señor Miguel Salvador Pascual Merlos, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la Sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, por lo que en dicho Poder se encuentra debidamente acreditada la existencia de la Personería Jurídica de la Sociedad y la personería jurídica con que actúa el poderdante, por así dar fe de ello el notario al haberla tenido a la vista, y a través del mismo, se me confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara el presente instrumento y que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de con base en el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-03/2015**, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Resolución Número SIETE, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día diez de febrero de dos mil quince, el siguiente Contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS**", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo a los vehículos LIVIANOS Y PESADOS del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, cuyas especificaciones y características se encuentran detalladas en el **Anexo No. 1, de las Bases de Licitación.** EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que proporcione a los Vehículos, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá a los respectivos Administradores del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con

igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Resolución Número SIETE, antes citada; d) el Acuerdo Número DIECISIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial en fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince, de Nombramiento de Administradores de Contrato; e) Las resoluciones modificativas, en su caso; f) las Garantías otorgadas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo para la prestación del servicio, objeto del presente contrato será un día posterior a la notificación de la Orden de Inicio, girada por el Administrador de Contrato hasta el 31 de diciembre de 2015. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por los servicios básicos objeto del presente contrato será por la cantidad de hasta **TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$309,171.32)**, valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, según detalle siguiente:

DEPENDENCIA	ITEM		TOTAL US\$ IVA incluido
	1. PESADOS	2. LIVIANOS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	12,000.00	100,000.00	112,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	16,671.66	66,666.66	83,338.32
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	83,500.00	22,000.00	105,500.00
IMPRENTA NACIONAL	-----	8,333.00	8,333.00
TOTAL DE HASTA US\$	112,171.66	196,999.66	309,171.32

Dicho monto de conformidad a las Bases de Licitación podrá utilizarse indistintamente para los servicios de mantenimientos preventivo y correctivo de acuerdo a la necesidad de EL MINISTERIO y sus Dependencias; razón por la que, cada Monto Total por Dependencia deberá estar disponible para cualquiera de los mantenimientos objeto del presente contrato. EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional o la Pagaduría Auxiliar de la Dependencia correspondiente (si aplicare), efectuará los pagos mensuales respectivos conforme a los servicios efectivamente prestados, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación del Acta de Recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y un

0002962

Representante de EL CONTRATISTA, y de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de la Dependencia Solicitante (según indiqué la Dirección Financiera Institucional). Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, EL MINISTERIO ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Presupuesto General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales antes relacionados. EL CONTRATISTA se obliga a garantizar los servicios de mantenimiento preventivo y el correctivo por un periodo mínimo de dos meses o 5,000 Km., de recorrido para los vehículos, según lo que ocurra primero subsiguiente a la fecha de recepción del servicio. EL CONTRATISTA al momento de ser requerido el servicio de mantenimiento preventivo deberá elaborar presupuesto firmado y sellado por su representante, en el cual se especifique el detalle del mantenimiento que realmente se efectuará, incluyendo mano de obra y todo lo requerido para el mantenimiento, dicho presupuesto se someterá a aprobación del Administrador de Contrato. EL CONTRATISTA, por cada reparación a realizar presentará diagnóstico y presupuesto, el cual deberá contener descripción del costo de mano de obra, repuestos (marca de repuesto y precio acorde al valor del mercado), materiales, lubricantes,

descuentos, garantía y tiempo de entrega del vehículo, además de fecha de ingreso a taller, kilometraje de ingreso, características generales del vehículo, el diagnóstico y presupuesto deberá ser enviado al Administrador de Contrato respectivo, quien podría autorizarlo a efecto que se inicie la reparación; reservándose el derecho de verificar los precios del mercado y autorizar los presupuestos o no. En el caso de que no se apruebe dicho presupuesto se harán las gestiones correspondientes para adquirir el servicio en otra modalidad. EL CONTRATISTA deberá permitir el acceso a sus instalaciones al personal designado por EL MINISTERIO y sus dependencias para inspeccionar y verificar el avance en los mantenimientos y/o efectuar las consultas y aclaraciones necesarias. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la provisión de los servicios objeto del presente contrato, así como la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal del servicio. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren otros vicios, deficiencias, omisiones o acciones incorrectas en la prestación del servicio, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo pidiendo la correcta prestación del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo *no mayor* de 5 días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,917.13), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas, si las

0002963

hubiere. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato será de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Número DIECISIETE antes citado, y estará a cargo de los siguientes funcionarios: Ingeniero CARLOS ARNOLDO PACHECO ALAS, Director de Administración y Logística con carácter Ad-honorem Interino, Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; Ingeniero EDGARD ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de la Imprenta Nacional, y Licenciada MARIA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos, siendo el Administrador de Contrato el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que

ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por EL MINISTERIO y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de dicha Ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art- 83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecida en el artículo 92 y siguiente de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en 25 Avenida Sur y 4ª Calle Poniente, No.311

Apartado Postal 1860, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.



[Redacted line]

EL MINISTERIO



[Redacted line]

EL CONTRATISTA





dau ang

1970/11/10



**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS"
No. MG-012/2015.**

Nosotros, [REDACTED],
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] actuando por delegación en
nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número
SESENTA Y NUEVE- B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y
Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de
Gobernación y Desarrollo Territorial RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, mediante
el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de
adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,
independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando
sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo denominaré:
EL MINISTERIO; y el señor [REDACTED]
edad, [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad Número
[REDACTED] y
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de Comerciante Individual titular
de la empresa denominada **SUREMOTO**, que en lo sucesivo del presente instrumento me
denominaré "**EL CONTRATISTA**", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con
base en el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-03/2015**, promovido
por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Resolución Número SIETE,
emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día
diez de febrero de dos mil quince, el siguiente Contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS**", de conformidad a la Constitución de la
República, al Tratado de Libre Comercio entre Centro América, República Dominicana y los
Estados Unidos de América, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

0002957

X7

Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo a las Motocicletas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, cuyas especificaciones y características se encuentran detalladas en el **Anexo No. 1., de las Bases de Licitación.** EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que proporcione a las Motocicletas, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá a los respectivos Administradores del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Resolución Número SIETE, antes citada; d) el Acuerdo Número DIECISIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial en fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince, de Nombramiento de Administradores de Contrato; e) Las resoluciones modificativas, en su caso; f) las Garantías otorgadas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo para la prestación del servicio, objeto del presente contrato será un día posterior a la notificación de la Orden de Inicio, girada por el Administrador de Contrato hasta el 31 de diciembre de 2015. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por los servicios básicos objeto del presente contrato será por la cantidad de hasta **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,894.16)**, valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

DEPENDENCIA	Total US\$ IVA incluido
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	11,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	41,669.16
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	559.00
IMPRESA NACIONAL	666.00
TOTAL US\$ hasta	53,894.16

Dicho monto de conformidad a las Bases de Licitación podrá utilizarse indistintamente para los mantenimientos preventivo y correctivo de acuerdo a la necesidad de EL MINISTERIO y sus Dependencias; razón por la que, cada Monto Total por Dependencia deberá estar disponible para cualquiera de los mantenimientos objeto del presente contrato. EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional o la Pagaduría Auxiliar de la Dependencia correspondiente (si aplicare), efectuará los pagos mensuales respectivos conforme a los servicios efectivamente prestados, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación del Acta de Recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y un Representante de EL CONTRATISTA, y de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de la Dependencia Solicitante (según indiqué la Dirección Financiera Institucional). Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, EL MINISTERIO ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Presupuesto General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes.

0002958

X7

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales antes relacionados. EL CONTRATISTA se obliga a garantizar los servicios de mantenimiento preventivo y el correctivo por un periodo de 2 MESES ó cada TRES MIL Kilómetros (3,000 Km) de recorrido para las motocicletas, según lo que ocurra primero subsiguiente a la fecha de recepción del servicio. EL CONTRATISTA al momento de ser requerido el servicio de mantenimiento preventivo deberá elaborar presupuesto firmado y sellado por su representante, en el cual se especifique el detalle del mantenimiento que realmente se efectuará, incluyendo mano de obra y todo lo requerido para el mantenimiento, dicho presupuesto se someterá a aprobación del Administrador de Contrato. EL CONTRATISTA, por cada reparación a realizar presentará diagnostico y presupuesto, el cual deberá contener descripción del costo de mano de obra, repuestos (marca de repuesto y precio acorde al valor del mercado), materiales, lubricantes, descuentos, garantía y tiempo de entrega (del vehículo o motocicleta), además de fecha de ingreso a taller, kilometraje de ingreso, características generales (del vehículo o motocicleta), el diagnostico y presupuesto deberá ser enviado al Administrador de Contrato respectivo, quien podría autorizarlo a efecto que se inicie la reparación; reservándose el derecho de verificar los precios del mercado y autorizar los presupuestos o no. En el caso de que no se apruebe dicho presupuesto se harán las gestiones correspondientes para adquirir el servicio en otra modalidad. EL CONTRATISTA deberá permitir el acceso a sus instalaciones al personal designado por EL MINISTERIO y sus dependencias para inspeccionar y verificar el avance en los mantenimientos y/o efectuar las consultas y aclaraciones necesarias. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la provisión de los servicios objeto del presente contrato, así como la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal del servicio. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren otros vicios, deficiencias, omisiones o acciones incorrectas en la prestación del servicio, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación

del incumplimiento, el reclamo respectivo pidiendo la correcta prestación del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo *no mayor* de 5 días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,389.41), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato será de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Número DIECISIETE, antes citado estará a cargo de los siguientes funcionarios: Ingeniero CARLOS ARNOLDO PACHECO ALAS, Director de Administración y Logística con carácter Ad-honorem Interino, Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; Ingeniero EDGARD ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de la Imprenta Nacional, y Licenciada MARIA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos, siendo el Administrador de Contrato el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a

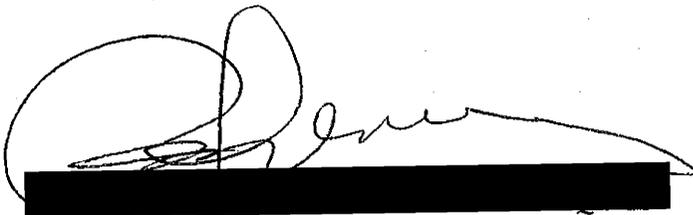
efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por EL MINISTERIO y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la

LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de dicha Ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art- 83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL**

CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecida en el artículo 92 y siguiente de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en Alameda Roosevelt, entre 35 y 37 Avenida Sur. Colonia Flor Blanca Edificio 1921, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.



EL MINISTERIO



EL CONTRATISTA

